

**ERTE-COVID: PRESTACIONES POR DESEMPLEO  
Y EXONERACIÓN DE CUOTAS  
REAL DECRETO-LEY 30/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE**



**CONFEDERACIÓN SINDICAL CCOO**

## Introducción

El pasado 28 de septiembre, en el ámbito de la mesas de diálogo social se cerraba el III acuerdo social en defensas del empleo (ASDE III). El acuerdo alcanzado entre las organizaciones sindicales CCOO, UGT, las organizaciones empresariales y el gobierno, con el fin de dar continuidad a los expedientes de regulación temporal del empleo y adaptar éstos a las nuevas necesidades que van surgiendo como consecuencia de la evolución de la COVID-19 en nuestro país, es el que ha dado cuerpo al Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Las medidas adoptadas tienen como objetivo seguir protegiendo el empleo, la capacidad productiva del tejido empresarial, y garantizar la protección necesaria a las personas afectadas por los distintos escenarios y circunstancias, en los que nos pueda situar la crisis sanitaria.

El acuerdo, además de prorrogar los ERTes vigentes a 30 de septiembre, contempla nuevas medidas de suspensión o reducción de jornada, derivadas de resoluciones administrativas que sean necesarias adoptar por razones sanitarias. También se atiende de una manera adecuada a aquella empresa que pertenecen a sectores especialmente afectados que se determinan en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que se recogen en este texto, así como aquellas que forman parte de la cadena de valor de los anteriores, o que presentan una dependencia económica de las mismas.

Se prorrogan las medidas extraordinarias de protección por desempleo, destacando para las personas trabajadoras y la mejora para aquellas que han agotado los primeros 6 meses de prestación que seguirán percibiendo el 70% de su prestación, en lugar de pasar a percibir el 50%.

Se establece una prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo y para quienes realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, que hayan estado afectadas durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE de fuerza mayor o de causas objetivas, cuando dejen de estar afectados por estos hasta el 31 de enero de 2021.

Se ha recogido también una mejora de la prestación de desempleo previstas para las personas trabajadoras con varios contratos a tiempo parcial. De modo que aquellas personas que hayan visto reducida la cuantía de su prestación por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por el ERTE, tendrán derecho a percibir una compensación económica cuyo importe será equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada.

De este modo, el III ASDE, transformado ya en RD-ley, ha procurado dar respuesta a las necesidades que el momento requiere, y una vez más ha puesto el valor el dialogo social, consolidándose como el instrumento válido y necesario para la gobernanza de la relaciones laborales en nuestro país.

Por su parte, la prestación por Cese de actividad para trabajadores/as autónomos se han visto igualmente modificadas. Este apartado no ha sido objeto de acuerdo en la Mesa de DS ni forma parte del III ASDE. Han manifestado su conformidad con esa parte las organizaciones de autónomos vinculadas a CEOE (ATA) y UGT (UPTA), si bien UATAE, con quien mantenemos un Acuerdo de Asociación desde 2013, se ha mostrado contraria al mismo al considerar que se trata de medias parciales e insuficientes.

## TIPOLOGÍA DE ERTE Y EXONERACIONES

| Tipo de ERTE  | Causa  | Exoneraciones  |
|---|--|--|
| <p><b>ERTE Fuerza Mayor-Impedimento nuevo.</b> Autorizado a partir del 1/oct/2020.<br/>(art. 2.1 RDL 30/2020)</p> | <p>Empresas o entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre, por autoridades española o extranjeras.</p> | <p>Respecto de las personas afectadas por la suspensión.<br/>Desde octubre 2020 hasta 31 de enero 2021:</p> <p>Si la empresa tiene menos 50 trabajadores: 100%<br/>Si la empresa tiene 50 ó más trabajadores: 90%</p>  |
| <p><b>ERTE Fuerza Mayor-Limitación nuevo.</b> Autorizado a partir del 1/oct/2020.<br/>(art. 2.2 RDL 30/2020)</p>  | <p>Empresas o entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas, a partir del 1 de octubre, por autoridades españolas.</p>  | <p>Respecto de las personas afectadas por la suspensión.<br/>Desde octubre 2020 hasta 31 de enero 2021:</p> <p>Si la empresa tiene menos 50 trabajadores:<br/>Oct. 2020: 100%<br/>Nov. 2020: 90%<br/>Dic. 2020: 85%<br/>Ene. 2021: 80%</p> <p>Si la empresa tiene 50 ó más trabajadores: 90%</p> <p>Oct. 2020: 90 %<br/>Nov. 2020: 80%<br/>Dic. 2020: 75%<br/>Ene. 2021: 70%</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>ERTE Fuerza Mayor vigente el 30/sept/2020</b> Se prorroga hasta 31/enero/2020.</p> <p>Si afecta a empresas de <b>actividades incluidas en el Anexo CNAE +</b> o a empresas integrantes de la <b>cadena de valor</b> o dependientes indirectamente las primeras.<br/>(Disp. Adicional Primera 3.a), RDL 30/2020)</p>       | <p>Procedimiento regulado en la Disp. adicional primera RDL 30/2020</p>  | <p>Se establecen las siguientes <u>exoneraciones</u> respecto de las personas afectadas por el ERTE y de las incorporadas, desde octubre 2020 hasta 31 de enero 2021:</p> <p>Si la empresa tiene menos 50 trabajadores: 85%</p> <p>Si la empresa tiene 50 ó más trabajadores: 75%</p> |
| <p><b>ERTE ETOP iniciado a partir del 30/sept/2020 derivado de ERTE Fuerza Mayor</b></p> <p>Si afecta a empresas de <b>actividades incluidas Anexo CNAE +</b> o a empresas integrantes de la <b>cadena de valor</b> o dependientes indirectamente de las primeras.</p> <p>(Disp. Adicional Primera 3.b) y 3 d) RDL 30/2020)</p> |  |   |
| <p><b>ERTE ETOP anterior a 27/junio/2020 y ERTE ETOP vigente a 1/octubre/2020 procedente de Fuerza Mayor</b>, en ambos casos si se trata de empresas con <b>actividades incluidas en el Anexo CNAE</b><br/>(Disp. Adicional Primera 3.c), RDL 30/2020)</p>  | <p>La duración del ERTE se mantiene en los términos previstos pudiendo ser prorrogado por acuerdo y conforme al procedimiento del art. 3. 4 del RD 30/2020. Las exoneraciones correspondientes se aplican durante la vigencia del ERTE y, como máximo, hasta el 31/enero/2021</p> <p><i>*La norma no prevé la exoneración para las empresas de la cadena de valor de estos ERTE (no se incluyen en la Disp. Ad. Primera 3.d) RDL 30/2020).</i></p> |   |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>ERTE ETOP nuevo</b> iniciado entre el 30/setp/2020 y el 31/enero/2021 (art. 3 RDL 30/2020)</p>  | <p>Se mantiene las mismas causas y procedimiento establecido en el art. 23 RDL 8/2020</p>                 | <p>No tienen exoneración</p>   |
| <p><b>ERTE Fuerza Mayor prorrogados</b> hasta el 31/enero/2021 de <b>actividades no incluidas en Anexo CNAE</b> (art. 1 RDL 30/2020)</p>          | <p>Prorrogan la situación hasta el 31/enero/2021</p>  | <p>No tienen exoneración</p>   |
| <p><b>ERTE Fuerza Mayor por rebrote</b> regulado en el apartado 2 de la DA primera del RDL 24/2020<br/><br/>(D. transitoria única RD 30/2020)</p> | <p>Se mantienen vigentes en los términos de la resolución expresa o presunta de la autoridad laboral.</p> | <p>Desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021 se les aplican las exoneraciones previstas para los ERTES de Fuerza Mayor por IMPEDIMENTO</p> <p>Desde octubre 2020 hasta 31 de enero 2021:</p> <p>Si la empresa tiene menos 50 trabajadores: 100%</p> <p>Si la empresa tiene 50 ó más trabajadores: 90%</p> |

| <b>Conceptos relacionados con ERTE/exoneraciones</b>   | <b>Definición</b>  |
|--|--|
| <p>Sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTEs y una reducida tasa de recuperación de actividad, incluido en el <b>Anexo CNAE</b></p> <p>(Disposición adicional primera RDL 30/2020)</p>                  | <p>Este concepto de empresa resulta de aquellas que, desde el principio de la crisis sanitaria hasta la fecha, no han llegado a recuperar a las personas trabajadoras reguladas en porcentajes significativos (menos del 65% de personas trabajadoras recuperadas de los expedientes de regulación desempleo) y que además pertenecen a sectores específicos (más del 15% de personas reguladas del total de afiliadas al régimen general en un CNAE concreto).</p>  |
| <p>Empresas consideradas insertas en la “<b>cadena de valor</b>” o “dependientes indirectamente” de las empresas con actividades incluidas en el Anexo CNAE</p> <p>(Disposición adicional primera RDL 30/2020)</p> | <p>Las empresas en cuestión deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Su facturación, durante el año 2019, tiene que haberse dado al menos en un 50% con empresas de los CNAEs reflejados anteriormente. Alternativamente, tienen que acreditar que su actividad real depende indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos CNAEs.</li> <li>2) Obtener resolución expresa (o tácita por silencio administrativo) de la autoridad laboral constatando la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente. Para la obtención de dicha resolución, las empresas deberán solicitarlo expresamente entre los días 5 de octubre y 19 de octubre de 2020.</li> </ol> |

## **Listado de actividades incluidas en el Anexo CNAE del RDL 30/2020 que dan derecho a exoneración de cuotas**

| ID CNAE-09 | CNAE-09 4 DÍGITOS  |
|------------|--|
| 0710       | Extracción de minerales de hierro.   |
| 2051       | Fabricación de explosivos.   |
| 5813       | Edición de periódicos.   |
| 2441       | Producción de metales preciosos.   |
| 7912       | Actividades de los operadores turísticos.  |
| 7911       | Actividades de las agencias de viajes.   |
| 5110       | Transporte aéreo de pasajeros.   |
| 1820       | Reproducción de soportes grabados.   |
| 5122       | Transporte espacial.   |
| 4624       | Comercio al por mayor de cueros y pieles.  |
| 7735       | Alquiler de medios de transporte aéreo.  |
| 7990       | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.   |
| 9004       | Gestión de salas de espectáculos.  |
| 7729       | Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.   |
| 9002       | Actividades auxiliares a las artes escénicas.  |
| 4741       | Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados. |
| 3220       | Fabricación de instrumentos musicales.   |
| 3213       | Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.   |
| 8230       | Organización de convenciones y ferias de muestras.   |
| 7722       | Alquiler de cintas de vídeo y discos.  |
| 5510       | Hoteles y alojamientos similares.  |
| 3316       | Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.   |
| 1811       | Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.  |
| 5520       | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.  |
| 4939       | tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.  |
| 5030       | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.  |
| 1812       | Otras actividades de impresión y artes gráficas.   |

|      |  |
|------|--|
| 9001 | Artes escénicas.   |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica.   |
| 1393 | Fabricación de alfombras y moquetas.   |
| 8219 | Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina. |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.                                   |
| 2431 | Estirado en frío.  |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo.  |
| 3212 | Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.   |
| 5590 | Otros alojamientos.  |
| 5010 | Transporte marítimo de pasajeros.  |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.  |
| 4932 | Transporte por taxi.   |
| 2670 | Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.  |
| 9601 | Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.   |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de entretenimiento.  |



## Compromiso mantenimiento empleo asociado a los ERTE-Covid

El artículo 6 del RDL 30/2020 mantiene **en vigor hasta el 31 de enero de 2021** el artículo 2 del RDL 9/2020, de 27 de marzo, donde se establece que ni los ERTEs por fuerza mayor ni por causas ETOP, podrán entenderse como **causa justificativa de la extinción del contrato** de trabajo ni del despido.

El mismo artículo **prorroga hasta el 31 de enero de 2021** lo regulado en el artículo 5 del RDL 9/2020, en relación a que “La **suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad**, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido...”

El RDL 30/2020, de 29 de septiembre, regula en su artículo 5 en relación con el **compromiso de mantenimiento del empleo** que:

- El compromiso de mantenimiento del empleo afecta las empresas en ERTEs que hayan disfrutado de exoneraciones en las cotizaciones a la seguridad social, ya sean por fuerza mayor, ETOP, o los nuevos por impedimento o limitación de la actividad.
  - Este compromiso de mantenimiento del empleo abrirá un nuevo periodo de seis meses, no obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.
- Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes.

### **Cuándo no se entiende incumplido este compromiso:**

- a) Cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado procedente.
  - b) Los que se extingan por baja voluntaria, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora.
  - c) Cuando finaliza el llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando esto no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- Cuando los contratos temporales se extingan por finalización del tiempo convenido o haya finalizado la obra o servicio para los que fueron realizados o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en concurso de acreedores.

### **Consecuencia del incumplimiento de la salvaguarda del empleo**

Sin perjuicio de la posible declaración de nulidad o improcedencia del despido, las empresas que incumplan este compromiso (art. 5 RDL 30/2020) deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

## PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS de DESEMPLEO

### Artículo 8. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo

Los trabajadores/as afectados por ERTE mantienen el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello**. Podrán acogerse también personas socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que coticen por desempleo.

Las empresas que prorroguen su situación de ERTE deben presentar, antes del 20 de octubre una **nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo**. Las empresas que desafecten total o parcialmente a alguna o todas las personas afectadas por el ERTE deberán comunicarlo al SEPE con carácter previo.

Desde 1 de octubre de 2020 los ERTE ETOP deberán formular solicitud colectiva de prestaciones por desempleo. La duración máxima de la nueva prestación de desempleo será hasta 31 de enero de 2021.

Se incluye una modificación legal para evitar que los trabajadores que lleven más de seis meses en un ERTE pasen a cobrar solo el 50% de su base reguladora, por lo que el Estado seguirá garantizándoles el **70% de la base reguladora** hasta el 31 de enero de 2021

Cuando durante un mes natural se alternen periodos de actividad y de inactividad, así como en los supuestos de reducción de la jornada habitual, **la empresa deberá comunicar a mes vencido la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior**.

En el caso de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad. Para ello se dividirá el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual de la persona trabajadora con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada.

Al respecto del no cómputo del tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos (**contador a cero**), se establecen dos situaciones:

-Se reconoce el “contador a cero” a todas las prestaciones derivadas de ERTE-Covid disfrutadas hasta el 30 de septiembre de 2020.

-Se reconoce el “contador a cero” a todas las prestaciones derivadas de ERTE-Covid iniciadas o consumidas a partir del 1 octubre 2020, cuando el trabajador/a en cuestión cese definitivamente en el trabajo (por despido objetivo o improcedente o finalización de contrato) antes del 1 de enero de 2022.

### Artículo 10. Personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo.

Las personas trabajadoras incluidas en los ERTE-Covid que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo (administradores societarios, etc.) durante los periodos de suspensión de contratos o reducción de jornada, se considerarán en **situación asimilada al alta** durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.

## FIJOS DISCONTINUOS y FIJOS Y PERIÓDICOS

Las medidas especiales reguladas en art. 25.6 del RD 8/2020, modificado por RD 15/2020 resultarán aplicables hasta 31/12/2020 (**ampliación duración prestación hasta un máximo de 90 días**) se amplían en función de si el trabajador/a está afectado o no por un ERTE-Covid. La vigencia de este beneficio hasta el 31 de diciembre ya estaba prevista en el artículo 3.1 del RD 24/2020

|   |  |
|---|--|
| <b>Si se encuentra afectado por un ERTE</b> | Se reconoce la prestación aunque carezca de cotizaciones suficientes<br>El período de prestación no computa para generar derecho a prestaciones futuras de desempleo   |
| <b>Si NO se encuentra afectado por ERTE</b> | <p>Cuando acredite cotizaciones suficientes para prestaciones por desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perciben la prestación según el período cotizado</li> <li>- Recuperan hasta 90 días de prestación cuando vuelven a estar en desempleo</li> </ul> <p>Cuando no acredite cotizaciones suficientes para prestaciones por desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se reconoce una nueva prestación contributiva especial por un máximo de 90 días y la cuantía igual a la última prestación percibida</li> </ul> |

## PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA FIJOS DISCONTINUOS Y FIJOS Y PERIÓDICOS

### **Artículo 9. Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.**

La prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas **que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE** cuando dejen de estar afectados por éste por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.

La empresa debe realizar una solicitud colectiva de la prestación.

Igualmente la prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas **que sin haber estado en ERTE**, por haberse encontrado en alguno de los supuestos en los que no hayan podido reincorporarse o hayan visto interrumpida su actividad habitual como consecuencia del Covid (situaciones previstas en el art. 25.6, letras b) a d) del RDL 28/2020), hayan sido beneficiarias de cualquiera de estas medidas, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31 de enero de 2021.

La solicitud de la prestación es a cargo de la persona trabajadora.

**Solicitud** hasta el 15/10/2020 en caso de situaciones producidas antes del 30 de septiembre de 2020

**Duración** hasta el 31/01/2021. Interrupción en caso de reincorporación a actividad u otro trabajo.

La prestación es compatible proporcionalmente con trabajo a tiempo parcial previa deducción de la parte proporcional del tiempo trabajado.

**Cuantía de la prestación** abono mensual: Última prestación contributiva por desempleo percibida o, en su caso, cuantía mínima de la prestación contributiva.

## TIEMPO PARCIAL

### ***Artículo 11. Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos.***

A partir del 30 de septiembre de 2020 cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los ERTE se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, **no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.**

### ***Artículo 12. Compensación económica en determinados supuestos de compatibilidad de la prestación contributiva por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.***

Las personas que hayan visto reducida la cuantía de su prestación en proporción al tiempo trabajado (art 282.1 LGSS) por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por procedimientos de regulación temporal de empleo, tendrán derecho a percibir una **compensación económica** cuyo importe será equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada.

La compensación se abonará en un solo pago **previa solicitud del interesado** y se presentará necesariamente a través de la sede electrónica del SEPE hasta el día 30 de junio de 2021. La presentación de la solicitud fuera de este plazo implicará su denegación. **El SEPE tiene de plazo para resolver hasta el 31 de julio de 2021.**

## CESE DE ACTIVIDAD

### Artículo 13. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos...

Ampliación de la prestación de cese de actividad hasta el próximo 31 de enero de 2021. Las prestaciones tendrán una duración máxima de 4 meses si se solicita con efectos del 1 de octubre de 2020.

Las prestaciones de cese de actividad a las que se puede acceder son las siguientes:

#### 1) Cese de actividad por suspensión de la actividad

dirigida a aquellos trabajadores autónomos que **en caso de confinamiento, o cualquier otra medida tomada por las autoridades sanitaria**, se vean obligados a suspender su actividad económica de forma temporal, a partir del 1 de octubre de 2020.

La **cuantía de la prestación** será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se incrementará en un 20 por ciento si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

La prestación de cese de actividad es **incompatible con**: el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con el desempeño de una actividad por cuenta ajena salvo que los ingresos derivados de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el SMI; y con la percepción de otra prestación de Seguridad Social salvo que se viniese percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que la persona autónoma desarrollaba.

Esta prestación tiene reconocido el mecanismo de **“contador a cero”**, por lo que no reducirá los periodos de prestaciones futuras.

#### 2) Cese de actividad para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria

En el cuarto trimestre del 2020, deben haber sufrido una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

La **cuantía de la prestación** será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No está previsto complemento por familia numerosa.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

Esta prestación es **incompatible con**: haber tenido ingresos por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superior al SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con el desempeño de una actividad por cuenta ajena salvo que los ingresos derivados de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el SMI; y con la percepción de otra prestación de Seguridad Social salvo que se viniese percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que la persona autónoma desarrollaba.

La norma no recoge expresamente el reconocimiento del mecanismo de **“contador a cero”**.

### 3) Cese de actividad para autónomos estacionales o de temporada

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia durante los meses de junio a diciembre. Continuarán disponiendo del cese de actividad hasta el 31 de enero.

La **cuantía** de la prestación regulada en este artículo será el equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA ó Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Esta prestación es **incompatible con:** el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia; con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros

La norma no recoge expresamente el reconocimiento del mecanismo de “contador a cero”.

**Disposición adicional cuarta. Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del RDL 24/2020, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.**

-Los trabajadores autónomos **que vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad** prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

- los trabajadores autónomos **que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020** podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la LGSS, siempre que concurran los requisitos establecidos y hubieran percibido hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El acceso a esta prórroga de la prestación o, en su caso, a la prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019.

También percibirán esta prestación hasta el 31 de enero de 2021 aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad reconocida al amparo del Real Decreto-ley 24/2020 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de diciembre de 2020.

## Otras cuestiones relacionadas con los ERTE-Covid

|   |   |
|---|---|
| <b>Horas extraordinarias</b>                            | No se podrán realizar horas extraordinarias o contratar o externalizar servicios, directa o indirectamente mientras dure el ERTE  |
| <b>Límite reparto dividendos y transparencia fiscal</b> | Siguen vigentes los límites para la tramitación de los ERTE respecto de las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales (...) recogidos en el artículo 5 del RDL 24/2020, de 26 de junio.  |
| <b>Formación</b>  | <p>Las personas en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada por causa de un ERTE, serán consideradas colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo. Con este objetivo, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Adaptación, para su flexibilización, de la normativa reguladora del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación.</li><li>b) Integración de estas personas como colectivo prioritario en las bases reguladoras de las diferentes iniciativas de formación profesional para el empleo.</li><li>c) Programación de planes específicos de formación adaptados a la realidad productiva de estas personas, con especial relevancia en aquellas iniciativas relacionadas con la adquisición de competencias para la transformación digital, así como en los planes de formación sectoriales e intersectoriales.</li></ul> |
| <b>Comisión Seguimiento</b>                             | <p>La disposición adicional segunda RLD 30/2020 mantiene la comisión tripartita de seguimiento, que estará integrada por: el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las organizaciones sindicales CCOO y UGT.</p> <p>Y tendrá como funciones, la valoración de las medidas recogidas en esta normativa y de la evolución de la actividad económica y el empleo, así como el análisis de las eventuales medidas futuras para la protección del empleo y del tejido productivo.</p>  |